Expediente No. 0670120

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0152
(Ref.: ATH-EXT-SAI) Extinción de Título Habilitante
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

*"**Art. 24**.- **Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones**., "3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes". (…) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (…).*

*"**Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes**.*

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(…)
4. Muerte de su titular, en caso de personas naturales.".

***Artículo 144**.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*
(…)
7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (**Énfasis fuera de texto**)

***Artículo 147.- Director Ejecutivo**. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*
(…)
Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

***Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo**. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*
(…)
3. - Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante

concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.
(…)
***12. - Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**. (Énfasis fuera de texto).".*

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

*"**Art. 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.*
El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.
Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.".

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

***"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes**.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante **incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT**; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes **por muerte del titular en caso de persona natural** o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.". (Énfasis fuera de texto)*

***"Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. -** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (…)".*

Que, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece:

***"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes**. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.*
(…)

4.- Muerte de su titular, en caso de personas naturales. (Lo resaltado me corresponde)

***Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes**. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:*
(…)

4.- Muerte de su titular, en caso de personas naturales**.- Cuando la ARCOTEL por cualquier medio avoque conocimiento del fallecimiento de la persona natural titular de una habilitación para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión por suscripción o de operación de red privada, y obtenga el documento de inscripción o registro del fallecimiento emitirá el acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando.* ***(Lo resaltado me corresponde)

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación de servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio;
b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada. La Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo retire la infraestructura que haya instalado cumpliendo para el efecto con los mecanismos condiciones y plazos que se determinen;
c) Que a partir de la fecha de notificación de la resolución a los herederos conocidos y presuntos, por los medios que establece la normativa estos no podrán continuar prestando servicios de telecomunicaciones, radiodifusión por suscripción u operando la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda.

Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán entre otras en el caso de terminación de títulos habilitantes de prestación de servicio, la notificación de dicho particular a los abonados, clientes o usuarios del prestador del servicio.

No será necesario el inicio de un procedimiento administrativo en caso de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedaran liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.".

*"**Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago**.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.*

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.".

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

*"**1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -***
II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.
III. Atribuciones y responsabilidades:
(…) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.".
(…)
***1.2.1.2.2.** Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-*
***II.** Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*
III. Atribuciones y responsabilidades:
c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios,

redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, resolvió:

"***Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:***
a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional;
(…)

Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(…)
c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;".

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2018-0766 de 05 de septiembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, otorgó a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales.

Que, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, otorgado a favor del señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez fue inscrito el 18 de septiembre de 2018 en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 133 a Fojas 13356.

Que, mediante comunicación de 20 de octubre de 2020, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-014306-E de la misma fecha, la señora Miriam Leonor Carrasco Gavilánez, solicitó el otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, cabe indicar que la solicitud no cuenta con la información para la autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2020-0609 suscrita el 30 de noviembre de 2020, la ARCOTEL otorgó a favor de la señora Miriam Leonor Carrasco Gavilánez, el Título Habilitante de Registro de Servicio de acceso a internet, con cobertura en la Provincia de Chimborazo e inscrito el 14 de diciembre de 2020, en el tomo 147 a foja 14788 del Registro Público de Telecomunicaciones.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CZO3-2021-1346-M de 02 de agosto de 2021 la Coordinación Zonal 3 comunica a la Coordinación de Control:

"Mediante ingreso No. ARCOTEL-DEDA-2020-012305-E de 14 de septiembre de 2020, la señora Miriam Carrasco, en calidad de Procuradora Común de los herederos de Eduardo Fabricio Moreno Yépez, entre otros aspecto comunica del fallecimiento del ex permisionario.".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-2133-M de 15 de septiembre de 2021, la Coordinación Técnica de Control, da a conocer a la Coordinación de Títulos Habilitantes el informe IT-CCDS-RS-2021-0246 de 13 de septiembre de 2021 en el que se concluye lo siguiente:

"- De acuerdo al certificado de defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el señor MORENO YEPEZ EDUARDO FABRICIO, falleció el 28 de julio de 2020.

- Debe aplicarse las gestiones de continuidad del servicio, considerando que al mes de junio del año 2021, se verifica que los abonados del prestador MORENO YEPEZ EDUARDO FABRICIO, no constan en el listado de abonados de la prestadora CARRASCO GAVILÁNEZ MIRIAM LEONOR (Procuradora Común de los herederos de Eduardo Fabricio Moreno Yépez).

- En cuanto a la infraestructura, no se debe disponer la ejecución de gestiones para el retiro de redes físicas aéreas, pues a la fecha, la prestadora CARRASCO GAVILÁNEZ MIRIAM LEONOR, registró la infraestructura con la que contaba el prestador MORENO YEPEZ EDUARDO FABRICIO (Procuradora Común de los herederos de Eduardo Fabricio Moreno Yépez.

-El prestador MORENO YEPEZ EDUARDO FABRICIO no ha sido sujeto de procedimientos administrativos sancionadores, en lo que respecta a la prestación del servicio de acceso a internet.

-El prestador MORENO YEPEZ EDUARDO FABRICIO subió al SIETEL Módulo Internet (SAI) los reportes trimestrales de Usuarios y Calidad, hasta el primer trimestre del año 2021; y mensuales de Tarifas, hasta el mes de mayo del año 2021".

Que, con memorando ARCOTEL-CTDS-2021-0934-M de 21 de septiembre de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Registro Público remita una certificación de la información referente a los títulos habilitantes autorizados para servicios de acceso a internet en la provincia de Chimborazo.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-0197-M de 19 de enero de 2022, la Unidad de Registro Público, remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Chimborazo.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió lo siguientes Dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2022-0026 de 26 de enero de 2022, en el que concluye:**

  "Con base a los numerales 4 del artículo 186 y 4 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL- 2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019; el memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el memorando ARCOTEL-CCON-2021-2133-M de 15 de septiembre de 2021, el informe IT-CCDS-RS-2021-0246 de 13 de septiembre de 2021, se concluye técnicamente que el prestador MORENO YEPEZ EDUARDO FABRICIO, autorizado para la provisión de Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional con cobertura en la provincia de Chimborazo, contaba con 10 abonados a marzo de 2021 y no dispone de infraestructura.(…).".

- **Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0015 de 31 de marzo de 2022, en el que concluye:**

  *"Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022- 0902-M de 11 de marzo de 2022, se determina que, con corte al 27 de febrero de 2022, el señor **MORENO YEPEZ EDUARDO FABRICIO,** mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por el título habilitante del Servicio de Acceso a Internet.*

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, sí existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.".

- **Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0371 de 24 de agosto de 2022, en el que concluye:**

  *"En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, y, análisis expuestos, se concluye que se ha verificado el fallecimiento del señor Eduardo Fabricio, permisionario del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, suscrito el 18 de septiembre de 2018, e, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 133 a fojas 13356, según el Certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación, lo cual constituye una causal para la extinción del Título Habilitante por "**Muerte del titular en caso de personas naturales**", de conformidad con lo establecido en el artículo 46 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículos 186 numeral 4 y 187 numeral 4 del **Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico**.".*

Que, respecto a la continuidad del servicio en caso de existir, la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0197-M de 19 de enero de 2022, CERTIFICO, los permisionarios que sirven a la provincia de Chimborazo, la misma que se adjunta.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe técnico Nro. IT-CCDS-RS-2021-0246 de 13 de septiembre de 2021, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-2133-M de 15 de septiembre de 2021, de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2022-0026 de 26 de enero de 2022; y, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0015 de 31 de marzo de 2022; y, Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0371 de 24 de agosto de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, suscrito el 18 de septiembre de 2018, e, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 133 a fojas 13356, por haber incurrido en la causal determinada "**Muerte del titular en caso de personas naturales**", artículo 46 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículos 186 numeral 4 y 187 numeral 4 del **Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico**.

ARTICULO TRES. – Disponer a los herederos de quien en vida fue el señor Eduardo Fabricio Moreno Yepez, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de acceso a internet y que existen otros prestadores del

servicio autorizados, conforme lo detalla el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0197-M de 19 de enero de 2022, en caso de ser pertinente.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si el prestador dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

ARTICULO CINCO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del Registro del Servicio de Acceso a Internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, suscrito el 18 de septiembre de 2018, e, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 133 a fojas 13356, a nombre de quien en vida fue el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

Respeto a las obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro a sus herederos, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, suscrito el 18 de septiembre de 2018, e, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 133 a fojas 13356, a nombre de quien en vida fue el señor Eduardo Fabricio Moreno Yépez, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SIETE. - Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

ARTÍCULO OCHO. - Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del sistema de audio y video por suscripción del aludido título habilitante.

ARTÍCULO NUEVE. - Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante suscrito el 18 de septiembre de 2018, e, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 133 a fojas 13356; y, registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

ARTICULO DIEZ.-. Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO ONCE .- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a los herederos de quien en vida fue el señor Eduardo Fabricio Moreno Yepez; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 24 de agosto de 2022.

Firmado electrónicamente por:
DANIELA CRISTINA CONTENTO VILLAGRAN

Srta. Mgs. Daniela Cristina Contento Villagran
COORDINADORA TÉCNICA DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Firmado electrónicamente por: JADIRA ALEXANDRA GUAMANI DEFAZ Abg. Jadira Guamani **SERVIDORA PÚBLICA**	**DATOS TÉCNICOS**: LIBIA ANABEL ARELLANO PINEDA Fecha: 2022.08.24 12:28:36 -05'00' Ing. Anabel Arellano **SERVIDORA PÚBLICA** **DATOS ECONÓMICOS**: JOSE ANTONIO PRIETO ROMERO Firmado digitalmente por JOSE ANTONIO PRIETO ROMERO Fecha: 2022.08.24 12:44:32 -05'00' Ing. Jose Prieto **SERVIDOR PÚBLICO** **DATOS JURIDICOS** Firmado electrónicamente por: RAISA NATALIA VACA VILLAMAR Ab. Raisa Vaca **SERVIDORA PÚBLICA**	Firmado electrónicamente por: RAYNER ABRAHAM CAMPOVERDE PENAFIEL Econ. Rayner Abraham Campoverde **DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES (E)**